

EL ARTICULO 82 FRACCION I DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA

Rafael Sánchez Jaime*

- 1.- El sistema presidencial Mexicano se basó en el modelo de los Estados Unidos de Norteamérica. lo cual se puede comprobar comparando las Constituciones de ambos Estados. Cabe mencionar que según Lorenzo de Zavala. los diputados constituyentes de 1823 "se encontraban llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y de modelo a los nuevos Legisladores(1)".

Y por su parte Luis Villoro considera que "El sistema Federal. Norteamericano ejercía profunda fascinación principalmente en la elaboración de la Constitución de 1824(2)".

- 2.- La Constitución de los Estados Unidos aprobada el 17 de septiembre de 1787. en su artículo II quinto párrafo establece: "Sólo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución. serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido treinta y cinco años de edad y que no haya residido durante catorce años en los Estados Unidos(3)".

* Coordinador de la Licenciatura en Derecho. Universidad Iberoamericana, Golfo Centro.

(1) TENA Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México, Porrúa, México, 1987, pág. 153.

(2) CARRILLO Prieto Ignacio, La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano 1812-1824. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1986, pág. 178

(3) HAMILTON. Madison y Jay, El Federalista, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pág 392.

- 3.- En México el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824 en su artículo 76, siguiendo el modelo constitucional de los Estados Unidos, establecieron que para ser Presidente se requería: "Ser ciudadano mexicano, nacido en territorio de cualquier estado o territorio", conforme al principio del ius soli (derecho de suelo).

Y en el Decreto de 14 de abril de 1828, el artículo 9 especificó: "Los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la nación, serán considerados como nacidos en él" y el artículo 11: "Los hijos de extranjeros no naturalizados nacidos en el territorio mexicano podrán obtener carta de naturaleza, siempre que dentro del año siguiente a su emancipación se presenten ante el gobernador del Estado, Distrito o territorio en donde quisieren residir", conforme al principio del ius sanguinis (derecho de sangre)(4).

- 4.- Siguiendo el proceso histórico-Constitucional de México, encontramos que el 15 de diciembre de 1835 el Congreso Constituyente expidió las BASES CONSTITUCIONALES, en cuyo artículo 6 se establecía: "El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento...."(5).

En seguida encontramos las LEYES CONSTITUCIONALES (de tendencia conservadora), y el artículo 14 de la CUARTA LEY CONSTITUCIONAL de fecha 30 de diciembre de 1836, dice: "para ser elegido Presidente de la República se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento...."(6).

A continuación, siendo Presidente Provisional Antonio López de Santa-Anna, se publicaron el 14 de junio de 1843 en el Bando Nacional las BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, que en su artículo 84 contenían: "Para ser Presidente se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento...."(7).

(4) TENA Ramírez, op. citada, págs. 156 y 179.

(5) TENA Ramírez, op. citada, pág. 205.

(6) TENA Ramírez, op. citada, pág. 224.

(7) TENA Ramírez, op. citada, pág. 417.

Retomando al federalismo y bajo la tendencia liberal, el 5 de febrero de 1857 el Congreso estableció la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, que en su artículo 77 establecía: "Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento..."(8).

La justificación de tal requisito, según el licenciado Ramón Rodríguez Fernández, profesor de Derecho Constitucional del Colegio Militar en 1875, la hace consistir en que "Los funcionarios del orden administrativo ejecutan las leyes haciendo efectivas en la práctica las determinaciones del cuerpo Legislativo(sic). Para esto, más que una buena inteligencia (sic), se necesita la solicitud y el esmero que inspira el amor patrio, para no hacer una aplicación inconsiderada de las leyes, para ejecutarlas con tino y prudencia que se necesita para no comprometer ni el bienestar individual de los hijos del país, ni los intereses y derechos de la Nación. Estas condiciones que son esencialmente de amor, de ternura, de cariño, sólo pueden encontrarse en los que han nacido en el país y tienen por lo mismo hacia él el amor indeficiente con que la naturaleza liga al hombre con la tierra que le vió nacer, y en que ha recibido las tiernas y dulces impresiones de los primeros años de la vida"(9).

- 5.- El diputado José Ives Limantour en la sesión del Congreso celebrada el 12 de mayo de 1886, pidió la modificación del artículo 29 del proyecto de Ley de Extranjería que proponía "que los hijos de los extranjeros, por el principio del ius sanguinis, también serían extranjeros hasta naturalizarse mexicanos a la mayoría de edad y que estarían incapacitados para desempeñar los cargos o empleos, en los que se exige la nacionalidad por nacimiento"(10); consistiendo su petición en que se contemplara a los hijos de extranjeros nacidos en territorio mexicano como plenamente capacitados para ocupar los cargos públicos de los que quedaban excluidos, argumentando que "a pesar del principio ius sanguinis, el nacido y educado

(8) RODRIGUEZ Ramón, Derecho Constitucional, Imprenta de la Calle del Hospicio de San Nicolás No. 18, México, 1875, pág. 88.

(9) RODRIGUEZ Ramón, op. citada y pág. 582.

(10) GONZALEZ Oropeza Manuel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1985, pág. 193.

en México guarda el mismo patriotismo, sin importar si sus padres son extranjeros o mexicanos de origen"(11), siendo aprobada tal modificación en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, a pesar de que el artículo 77 de la Constitución de 1857 establecía que para ser presidente, se requería ser mexicano por nacimiento y no por naturalización; cuando José Ives Limantour fue nombrado secretario de Hacienda el 8 de mayo de 1893, hubo gran descontento porque se trataba de un hijo de extranjeros, por lo que su defensa fue publicada el 16 de enero de 1894 en el Diario Oficial.

En 1902 con motivo de la sucesión presidencial, se agudizaron los ataques contra Limantour de parte del Secretario de Justicia Joaquín Baranda y por medio del periódico La Protesta, en el cual escribían Rafael Zubarán Capmany y José María Lozano. Lo que originó una segunda defensa publicada en el Diario Oficial del 1 de enero de 1903, ejemplificando que pro-hombres de México como Lucas Alamán, Valentín Gómez Farías, Manuel de la Peña, Mariano Arista, Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias y Ezequiel Montes, eran hijos de padres extranjeros(12).

- 6.- Por el decreto del 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza reformó los artículos 4, 5 y 6 del Plan de Guadalupe y en seis artículos que precedieron a los considerados del decreto, se estableció que se expediría una convocatoria para un Congreso Constituyente, que se integraría con un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pasara de veinte mil, así del Distrito Federal como de los Estados y territorios que conformaban la República; la convocatoria respectiva, estableció que la asamblea se reuniría en Querétaro el primero de diciembre de 1916(13).

(11) GONZALEZ Oropeza, op. citada, pág. 193

(12) GONZALEZ Oropeza, op. citada, pág. 193.

(13) CARPIZO Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1982, págs. 60 y 61.

En la fecha convocada el presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas declaró abierto el período único de sesiones, y Venustiano Carranza entregó el proyecto de constitución (que había sido redactado por José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas con la colaboración de Félix F. Palavicini y Alfonso Cravioto) que proponía en el Título III sección II que en el artículo 82 se aumentaran como requisitos para ser presidente de la República, entre otros, "ser hijo de padres mexicanos por nacimiento"(14).

- 7.- En la sesión del 17 de enero de 1917, los diputados constituyentes Francisco Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga dictaminaron acerca del artículo 30 del proyecto de Venustiano Carranza, en el sentido de asimilar a los mexicanos por nacimiento los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional; pero el dictamen fue atacado por el diputado José Natividad Macías el 19 de enero, con el argumento de que "no es mexicano por nacimiento más que el que nace mexicano y no el que, al llegar a la mayoría de edad, decide ser mexicano", poniendo como ejemplo el caso de Limantour y la posibilidad de que un integrante del grupo de los "científicos" hubiese llegado a la presidencia de la República. Y acerca del nuevo requisito del artículo 82 de ser mexicano por nacimiento y que sus padres sean mexicanos por nacimiento, para ser presidente de la República, estableció que se trataba de "evitar que casos futuros como el de Limantour, se presentaren, así como conseguir cualidades patrióticas del presidente desde sus antecedentes familiares"(15).
- 8.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las catorce horas con cinco minutos del día 31 de enero de 1917 fue firmada por los diputados Constituyentes(16), fue promulgada el 5 de febrero de 1917 por Venustiano Carranza, y conforme a su artículo Primero Transitorio entró en vigor el 1 de mayo de 1917. Establece en su artículo 82:

Para ser Presidente se requiere:

(14) CARPIZA Jorge, op. citada, págs. 74, 75 y 80.

(15) GONZALEZ Oropeza, op. citada, pág. 193.

(16) Diario de los Debates, Tomo II, págs. 1177 y 1178.

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; e hijo de padres mexicanos por nacimiento;(17). Con lo que, según Jorge Carpizo, se trató de evitar que una persona "extranjerizante" pudiera llegar a la presidencia, pues considera probable, que se haya tenido en mente impedir que alguien como José Ives Limantour, a quien se le consideraba afrancesado, estuviera en condiciones de alcanzar esa representación(18).
- 9.- Desde el 1 de mayo de 1917 en que inició su vigencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hasta la fecha nos rige, la fracción I del artículo 82 había permanecido intocada, a pesar de que en vísperas de las últimas cuatro elecciones presidenciales, existieron intentos sin éxito, de que se reforme para suprimir el requisito de que los padres del Presidente de la República sean mexicanos por nacimiento; dichos intentos posiblemente han obedecido a que algunos altos funcionarios del gobierno en turno se encuentran impedidos, por ese requisito constitucional, para acceder a la presidencia. Sin embargo, los amagos de reforma no han contado con el consenso de la población nacional, por lo que ni siquiera han sido presentados como iniciativa al Congreso de la Unión.
- 10.- La LV Legislatura del Congreso de la Unión en el presente año de 1993, aprobó una reforma al artículo 82 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera: Artículo 82.

"Para ser Presidente, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicana y haber residido en el país durante veinte años".

Dicha reforma entrará en vigor el 31 de diciembre de 1999, según su artículo primero transitorio.

(17) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1992.

(18) CARPIZO Jorge. Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, 1988, pág. 2507.

Esta reforma surgió por iniciativa de los diputados Diego Fernández de Cevallos (PAN), María de los Angeles Moreno (PRI) y Adolfo Kunz Bolaños (PARM), propuesta a la Cámara de Diputados que la aprobó por mayoría; habiendo votado en contra, entre otros, los diputados del Partido Popular Socialista, los diputados del Partido Revolucionario Institucional María Esther Sherman, Irma Piñeiro, Julieta Guevara, Leonel Reyes Castro y Enrique Sada Fernández; y no votaron cincuenta y siete diputados de éste último partido, porque no se encontraban presentes en el momento de la votación, por no haber asistido o por haber abandonado el recinto antes de la votación.

En la sesión del 8 de septiembre de la Cámara de Senadores, también se aprobó por mayoría la reforma, habiendo votado en contra los Senadores del Partido de la Revolución Democrática Porfirio Muñoz Ledo y Roberto Robles Garnica, así como los Senadores del Partido Revolucionario Institucional Oscar Cantón Zetina y Carlos Jonguitud Barrios; y se abstuvo de votar el Senador del Partido Acción Nacional Salvador Sánchez Vázquez.

Falta la aprobación de la reforma por la mayoría de las legislaturas de los Estados, conforme al artículo 135 de la Constitución, para que sea promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el Ejecutivo Federal.

- 11.- Las Constituciones de los Estados Latinoamericanos, establecen como requisito común para ser Presidente de cada uno de esos Estados, el de ser nacional por nacimiento, a excepción de las Constituciones de Nicaragua y de Cuba (en que existe presidente del Consejo de Estado pero no Presidente de la República) y, la de El Salvador que exige además ser hijo de padre o madre salvadoreño; tal y como se ha aprobado en México la reforma al artículo 82 fracción I referida en el apartado 9.

A continuación se citan los artículos de cada Constitución Latinoamericana inherentes al tema: 1) ARGENTINA.- Art. 76.- Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país

extranjero; 2) BOLIVIA.- Art. 88.- Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República se requiere de las mismas condiciones exigidas para senador. Art. 64.- Para ser Senador se necesita... reunir los requisitos exigidos para diputados. Art. 61.- Para ser diputado se requiere: 1o. Ser boliviano de origen; 3) BRASIL.- Art. 74.- O Presidente será eleito, entre os brasileiros maiores de trinta e cinco anos; 4) COLOMBIA.- Art. 115.- Para ser Presidente de la República se requieren las mismas calidades que para ser senador. Art. 94.- Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento; 5) COSTA RICA.- Art. 131.- Para ser Presidente o vicepresidente de la República se requiere: 1) ser costarricense por nacimiento; 6) CUBA.- Art. 136.- Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres; 7) CHILE.- Art. 25.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere haber nacido en el territorio de Chile; 8) DOMINICANA.- Art. 50.- Para ser Presidente de la República se requiere: 1. Ser dominicano de nacimiento u origen; 9) ECUADOR.- Art. 74.- Para ser Presidente de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento; 10) EL SALVADOR.- Art. 151.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño; 11) GUATEMALA.- Art. 185.- Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. Podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República los guatemaltecos de origen; 12) HAITI.- Art. 135.- Pour être élu Président de la République d'Haiti, il faut: a) Etre Haitien d'Origine; 13) HONDURAS.- Art. 238.- Para ser Presidente de la República o designado a la Presidencia, se requiere: 1.- Ser hondureño por nacimiento; 14) NICARAGUA.- Art. 147.- Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere de las siguientes calidades: 1) Ser nacional de Nicaragua; 15) PANAMA.- Art. 174.- Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere: 1.- Ser panameño por nacimiento; 16) PARAGUAY.- Art. 172.- Para ser Presidente de la República se requiere nacionalidad paraguaya natural; 17) PERU.- Art. 202.- Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República se requiere ser peruano de nacimiento; 18) URUGUAY.- Art. 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República... (párrafo III)... Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales; 19) VENEZUELA.- Art. 182.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser venezolano

por nacimiento⁽¹⁹⁾.

- 12.- En relación a la nacionalidad mexicana, la Constitución establece en su artículo 30.- "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización", es decir, que existen dos clases de mexicanos, los que son de origen porque nacen mexicanos y los que se naturalizan mexicanos después de ser extranjeros; y la propia Constitución excluye a los mexicanos por naturalización de pertenecer a la Marina Nacional de guerra o a la Fuerza Aérea, de cualquier puesto o función en embarcaciones o aeronaves de bandera mexicana, de ser capitán de puerto o comandante de aeródromo y de agente aduanal (artículo 32); También los excluye de ser diputados (artículo 55 fracción I), senadores (artículo 58), presidente (artículo 82 fracción I, antes y aún con la reforma que se comenta), secretarios del despacho (artículo 91), Ministros de la Suprema Corte de Justicia (artículo 95), Procurador General de la República (artículo 102) y Gobernadores de algún Estado de la República (artículo 115 fracción VIII).
- 13.- CONCLUSIONES: Después de conocer el origen y cronología histórico-Constitucional de la fracción I del artículo 82 de la Constitución vigente, y ante su reforma recién aprobada por el Congreso de la Unión, y una vez que concluya el procedimiento de reforma que marca la propia Constitución, se puede establecer que: A).- A partir del 31 de diciembre de 1999 podrán ser Presidente de la República, los mexicanos por nacimiento con exclusión de los extranjeros y de los mexicanos por naturalización; y que además sean hijos de padre o madre mexicana, es decir, existirá la posibilidad de que los dos padres o sólo uno de ellos sean mexicanos por nacimiento, o de que uno de ellos o ambos sean mexicanos por naturalización, lo que equivale a que los padres puedan ser extranjeros de origen pero se hayan naturalizado mexicanos. B).- La reforma al artículo 82 fracción I implica un regreso al modelo original tomado de la Constitución de los Estados Unidos, tal como lo estableció la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y como subsistió hasta la Constitución Política de la República Mexicana de 1857. C).- Se rectifica la posición del Congreso Constituyente

(19) EL CONSTITUCIONALISMO en las Postrimerías del Siglo XX, las Constituciones Latinoamericanas, Tomos I y II, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1988.

de 1917, que consideró necesario el que los padres del aspirante a la Presidencia fueran mexicanos por nacimiento, en aras de un acendrado nacionalismo mexicano y para evitar que una persona "extranjerizante" llegará a la Presidencia. D).- Considerando que la Constitución es la Ley Fundamental del Estado Mexicano, y que su reforma debe resultar trascendente en beneficio de México, se puede cuestionar ¿en qué beneficia esta reforma constitucional al pueblo y nación mexicanos?, ¿se puede establecer que se trata de modernizar o actualizar nuestra Constitución?, cuando como se ha demostrado no se trata de un avance sino de un retorno al origen; ¿que utilidad práctica reporta la reforma a México?, o ¿a que grupo social beneficia la reforma si los mexicanos por nacimiento hijos de padres extranjeros son minoría frente al total de la población nacional?(20).

(20) En 1990 había en la República Mexicana 81,249,65 habitantes, de los cuales 340,824 son de nacionalidad extranjera; según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en su resumen general del XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. México, 1992, págs. 2 y 28.

BIBLIOGRAFIA

CARPIZO Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1982.

CARRILLO Prieto Ignacio. La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano 1812-1824. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1986.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de la Nación, México. 1992.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1985.

DIARIO DE LOS DEBATES. del Congreso Constituyente de 1917.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, 1988.

EL CONSTITUCIONALISMO EN LAS POSTRIMERIAS DEL SIGLO XX, Las Constituciones Latinoamericanas. Tomo I y II. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1988.

HAMILTON, Madisón y Jay, El Federalista. Fondo de Cultura Económica, México 1974.

MORENO Daniel, El Congreso Constituyente de 1916-1917. UNAM-Coordinación de Humanidades, México, 1967.

PEREZ DE LEON E. Enrique, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.

RODRIGUEZ Ramón, Derecho Constitucional. Imprenta de la Calle del Hospicio de San Nicolás No. 18, México, 1875.

TENA Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, Porrúa, S.A., México 1987.

VALADES Diego, Constitución y Política. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México. 1987.

XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1990. Resumen General, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Estados Unidos Mexicanos, México. 1992.